

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 530-2005-GG-PJ

Lima, 21 JUL. 2005

VISTO:

El externo N° 00042830-2005, de fecha 20 de junio de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH ROSARIO TICONA CHAVEZ**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 966-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 966-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo de 2005, se declaró improcedente la solicitud formulada por doña **ELIZABETH ROSARIO TICONA CHAVEZ**, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, por las razones allí expresadas;

Que, mediante escrito, de fecha 20 de junio de 2005, doña **ELIZABETH ROSARIO TICONA CHAVEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en virtud del cual, y contrariamente a lo sostenido en la resolución materia de impugnación, manifiesta que, a la fecha, cuenta con Once (11) años, Un (01) mes y Veintiocho (28) días de servicios al Poder Judicial, con inclusión del tiempo de servicios prestados al Instituto Nacional de Bienestar Familiar; con lo cual, señala, supera los diez años de servicios al Poder Judicial en su condición de Juez, que exige el Artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, para acceder al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 530-2005-GG-PJ

Que, sobre el particular, es preciso dejar establecido que los servicios prestados por la actora al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, no son computables para los efectos de lograr su incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530; toda vez que, conforme se advierte del Artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su parte pertinente, sólo se considerará para efectos de acceder al mencionado régimen previsional, los servicios prestados por el trabajador en el Poder Judicial;

Que, siendo así, y tal y conforme ha quedado ha acreditado en la impugnada, la actora sólo ha acreditado tener Nueve (09) años, Nueve (09) meses y Veintiún (21) días de servicios al Poder Judicial, al 17 de noviembre de 1994; por lo que, en consecuencia, no le asiste el derecho a ser incorporada en el Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, al no haber acreditado superar diez años de servicios al Poder Judicial, de la forma a que refiere el Artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por que en tal sentido, debe declararse infundado el presente recurso;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH ROSARIO TICONA CHAVEZ**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 966-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo 2005, sobre incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 530-2005-GG-PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

